

RESOLUCIÓN N° 710/2012

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN LAS OPERACIONES DE EXPORTACION A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE EXPORTACION (VUE)"

San Lorenzo, 20 de junio de 2012

VISTO: La presentación realizada por la Dirección de Comercio e Industria Forestal, dependiente de la Dirección General de Oficinas Regionales, a través de la Nota DGOR/DCIF N° 042/12 de fecha 14 de junio de 2012, en la cual hace referencia a las faltas administrativas detectadas en las operaciones de exportación.-

CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Comercio e Industria Forestal ha detectado en las operaciones de exportación realizadas a través de la Ventanilla Única de Exportación, numerosas faltas administrativas cometidas por empresas dedicadas a la exportación de productos y subproductos forestales.-

QUE, las irregularidades de carácter administrativo que se presentan en forma recurrente consisten en la presentación de guías forestales que corresponden al talón INFONA, guías que carecen o no cuentan con todos los sellos de los puestos de control por donde circulan los productos, salida de los productos sin la verificación física o antes de la verificación completa en el caso de salidas parceladas.-

QUE, en ese marco, es necesario establecer un procedimiento simplificado y dinámico, como lo exigen las operaciones de exportación, que permita sancionar en forma inmediata a las empresas por las irregularidades cometidas, y teniendo en cuenta que las mismas tienen el carácter de faltas administrativas, ello posibilita la aplicación de dicho régimen sancionatorio.-

QUE, la implementación del procedimiento en cuestión se fundamenta en el hecho de que los sistemas informáticos utilizados para las gestiones en las operaciones de exportación, se constituyen en herramientas de simplificación para la comercialización de productos y subproductos forestales lo cual, en caso de faltas administrativas, requiere de un procedimiento institucional ágil para la aplicación de sanciones.-

QUE, la N° Ley 3464/2008, erige al INFONA como el ente regulador del sector forestal, asimismo, la Ley aludida dispone que el INFONA es un ente autónomo, lo cual significa que se halla investido de la potestad legal para elaborar las normas y procedimientos necesarios que permitan una mejor gestión de sus funciones.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL RESUELVE:

Art. 1°: ESTABLECER, un procedimiento para aplicación de multas por faltas administrativas cometidas en las operaciones de exportación a través de la Ventanilla Única de Exportación (VUE).-

Art. 2°: AUTORIZAR, a la Dirección de Comercio e Industria Forestal, dependiente de la Dirección General de Oficinas Regionales, la aplicación de multas establecidas en el presente procedimiento por faltas administrativas cometidas en las operaciones de exportación a través de la Ventanilla Única de Exportación (VUE), previa determinación de la infracción.-



...//

RESOLUCIÓN Nº 710/2012

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN LAS OPERACIONES DE EXPORTACION A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE EXPORTACION (VUE)”

-2-

//...

Art. 3º: ESTABLECER, que a los efectos de la aplicación de la presente resolución, serán consideradas faltas administrativas:

- a. La presentación de Guías Forestales correspondientes al talón INFONA.
- b. Guías que carecen o no cuentan con todos los sellos de los Puestos de Control por donde circulan los productos.-
- c. Salida de los productos sin la verificación física o antes de la verificación completa de los mismos en caso de salidas parceladas.

Art. 4º: DISPONER, que las empresas exportadoras que incurran en alguna de las faltas administrativas citadas en el artículo anterior, serán pasibles de una multa consistente en 20 (veinte) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital y el bloqueo temporal en el sistema VUE, hasta tanto no abone la multa correspondiente.-

Art. 5º: DISPONER, que en caso de reincidencia, la multa a ser aplicada será de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital y el bloqueo temporal en el sistema VUE por el plazo de 1 (un) mes contado a partir del momento de la comisión de la falta administrativa correspondiente.-

Art. 6º: DISPONER, que en caso de una tercera reincidencia, se aplicará el bloqueo temporal por el plazo de 6 (seis) meses, contado a partir del momento de la comisión de la falta administrativa correspondiente.-

Art. 7º: DISPONER, que aquellas empresas que posterior a la suspensión temporal establecida en el artículo anterior incurran nuevamente en alguna de las faltas administrativas, serán bloqueadas definitivamente en el sistema VUE.-

Art. 8º: COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.



Presidente

DCIF

SECRETARIA GENERAL - INFONA	
Recibido por:	Marta
Fecha:	02/07/2012 Hora: 11:00
Firma:	[Firma]

D.A.J.

SECRETARIA GENERAL - INFONA	
Recibido por:	Nelson U.
Fecha:	3-7-12 Hora: 12:15
Firma:	[Firma]

D.G.A y F.

SECRETARIA GENERAL - INFONA	
Recibido por:	[Firma]
Fecha:	03/07/12 Hora: 12:00
Firma:	[Firma]

D. Financiera

SECRETARIA GENERAL - INFONA	
Recibido por:	Sonia Ameilha
Fecha:	03/07/12 Hora: 12:00
Firma:	[Firma]



San Lorenzo, 14 de junio de 2012

Nota DGOR/DCIF Nro. 041/12
Ingeniero Agrónomo
Luis Torales Kennedy, Presidente
Instituto Forestal Nacional

Ref.: Procedimiento para la aplicación de sanciones por faltas administrativas cometidas en las exportaciones a través de la Ventanilla Única de Exportación.

De mi consideración:

Con referencia al DICTAMEN INFONA DAI N° 273/12, donde se recomienda la promulgación de una resolución autorizando a la Dirección de Comercio e Industria Forestal (DCIF), a establecer un procedimiento para la aplicación de multas por faltas administrativas cometidas en las operaciones de exportación; y en donde se establecen los criterios para la aplicación del procedimiento de referencia, con un borrador para la resolución mencionada.

La DCIF manifiesta acuerdo sobre los criterios dictaminados para la aplicación del procedimiento. En cuanto al borrador de resolución, se considera que parte del título y del contenido del artículo 1º está redundante, proponiendo realizar el siguiente ajuste:

En el título: "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN".

En el Artículo 1º: ESTABLECER, un procedimiento para la aplicación de multas por faltas administrativas cometidas en las operaciones de exportación realizadas a través de la Ventanilla Única de Exportación.

Sin otro en particular, lo saludo cordialmente.



Ing. For. Wilde González, Director
Dirección de Comercio e Industria Forestal

c.c.: Ing. For. Lorenzo Duarte, Director General
Dirección General de Oficinas Regionales

P.D.: Se adjuntan documentos de referencia 04 folios.

Magdi
19 de JUN. 2012
M

San Lorenzo, 1 de junio del 2012.-

DICTAMEN INFONA DAJ N° 273/12

Señora:

LIC. VERONICA GOMEZ, Directora General.
Dirección General de Administración y Finanzas.
Instituto Forestal Nacional

Presente

REF.: Solicitud de procedimiento para aplicación de multas por faltas administrativas en las operaciones de exportación a través de VUE.

La Asesoría Jurídica del Instituto Forestal Nacional, en relación a la Nota DGOR/DCIF N° 032/12, de fecha 17 de abril de 2012, remitida por la Dirección de Comercio e Industria Forestal, dice:

Que, en Ing. Wilde González a través de la nota de referencia menciona que en las operaciones de exportación realizadas por medio del sistema VUE frecuentemente se detectan faltas administrativas cometidas por las empresas exportadoras y que es imperioso contar con un procedimiento más simple para la aplicación de sanciones.

Que, asimismo, recomienda contemplar los casos de reincidencias y sancionar con mayor rigurosidad conjuntamente con el bloqueo temporal a las empresas exportadoras.

Que, ante dicha situación resulta necesario promulgar una resolución que autorice a la Dirección de Comercio e Industria Forestal a establecer un procedimiento ágil y simplificado que permita la aplicación de sanciones a las empresas que incurran en faltas administrativas.

Que, una vez analizada la solicitud presentada por el Ing. Wilde González, Director de Comercio e Industria Forestal, esta Asesoría Jurídica recomienda:

- Se promulgue una resolución institucional autorizando a la Dirección de Comercio e Industria Forestal a establecer un procedimiento para la aplicación de multas por faltas administrativas cometidas en las operaciones de exportación.
- En cuanto al importe de la multa, se sugiere sea establecido al importe equivalente a 20 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital y el bloqueo temporal en el sistema VUE.
- Con relación a los casos de reincidencia se propone sea establecido al importe equivalente a 50 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital y el bloqueo temporal por el plazo de un (1) mes.
- En caso de una tercera reincidencia se imponga como sanción el bloqueo temporal por el plazo de seis (6) meses.
- Luego de la tercera reincidencia, si las empresas exportadoras incurren nuevamente en faltas administrativas, se recomienda sancionar con el bloqueo definitivo en el sistema VUE.

Es dictamen.




ABOG. GRACIELA GALLARDO S.
Jefa Dpto. Administrativo - D. A. J.

San Lorenzo, 4 de junio del 2012.-

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMISNITRACIÓN Y FINANZAS:

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	
Dirección de Comercio e Industria Forestal	
FOLIO DE ENTRADA	
Fecha: 04 JUN. 2012	Hora: 15:00
Expediente: 557.-	Folio: —
Observación:	
Recibido por:	

Para ser presentado al Poder Judicial, con el dictamen que antecede.



ABOG. DANIEL GONZALEZ SOSA
Director Asesoría Jurídica – INFONA

C.C. A LA DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA FORESTAL.

OBS.: Se adjunta borrador de resolución.



Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN INFONA N° /2012

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA FORESTAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE OFICINAS REGIONALES, A ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE EXPORTACIÓN".

San Lorenzo, de de 2012.-

VISTO: La presentación realizada por la Dirección de Comercio e Industria Forestal a través de la Nota DGOR/DCIF N° 032/12 de fecha 17 de abril de 2012, en la cual hace referencia a las faltas administrativas detectadas en las operaciones de exportación.-

CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Comercio e Industria Forestal ha detectado en las operaciones de exportación realizadas a través de la Ventanilla Única de Exportación, numerosas faltas administrativas cometidas por empresas dedicadas a la exportación de productos y subproductos forestales.-

QUE, las irregularidades de carácter administrativo que se presentan en forma recurrente consisten en la presentación de guías forestales que corresponden al talón INFONA, guías que carecen o no cuentan con todos los sellos de los puestos de control por donde circulan los productos, salida de los productos sin la verificación física o antes de la verificación completa en el caso de salidas parceladas.-

QUE, en ese marco, es necesario establecer un procedimiento simplificado y dinámico, como lo exigen las operaciones de exportación, que permita sancionar en forma inmediata a las empresas por las irregularidades cometidas y teniendo en cuenta que las mismas tienen el carácter de faltas administrativas, ello posibilita la aplicación de dicho régimen sancionatorio.-

QUE, la implementación del procedimiento en cuestión se fundamenta en el hecho de que los sistemas informáticos utilizados para las gestiones en las operaciones de exportación, se constituyen en herramientas de simplificación para la comercialización de productos y subproductos forestales lo cual, en caso de faltas administrativas, requiere de un procedimiento institucional ágil para la aplicación de sanciones.-

QUE, la Ley 3464/2008 erige al INFONA como el ente regulador del sector forestal, asimismo, la ley aludida dispone que el INFONA es un ente autónomo, lo cual significa que se halla investido de la potestad legal para elaborar las normas y procedimientos necesarios que permitan una mejor gestión de sus funciones.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
RESUELVE:**

Art. 1º: AUTORIZAR, a la Dirección de Comercio e Industria Forestal, dependiente de la Dirección General de Oficinas Regionales, a establecer un procedimiento para la aplicación de multas por faltas administrativas cometidas en las operaciones de exportación a través de la Ventanilla Única de Exportación.

Art. 2º: ESTABLECER, que a los efectos de la aplicación de la presente resolución, serán consideradas faltas administrativas:

a. La presentación de guías forestales correspondientes al talón INFONA.





Instituto Forestal Nacional

- b. Guías que carecen o no cuentan con todos los sellos de los puestos de control por donde circulan los productos.
- c. Salida de los productos sin la verificación física o antes de la verificación completa de los mismos en caso de salidas parceladas.

Art. 3º: DISPONER, que las empresas exportadoras que incurran en alguna de las faltas administrativas citadas en el artículo anterior, serán pasibles de una multa consistente en 20 (veinte) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital y el bloqueo temporal en el sistema VUE, hasta tanto no abone la multa correspondiente.-

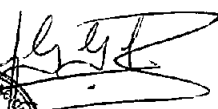
Art. 4º: DISPONER, que en caso de reincidencia, la multa a ser aplicada será de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital y el bloqueo temporal en el sistema VUE por el plazo de 1 (un) mes contado a partir del momento de la comisión de la falta administrativa correspondiente.-

Art. 5º: DISPONER, que en caso de una tercera reincidencia, se aplicará el bloqueo temporal por el plazo de 6 (seis) meses contado a partir del momento de la comisión de la falta administrativa correspondiente.-

Art. 6º: DISPONER, que aquellas empresas que posterior a la suspensión temporal establecida en el artículo anterior incurran nuevamente en alguna de las faltas administrativas, serán bloqueadas definitivamente en el sistema VUE.-

Art. 7º: COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.

ING. AGR. LUIS TORALES KENNEDY
Presidente



ABOG. GRACIELA GALLARDO
Asesoría Jurídica - INFONA